



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1611

RADICADO N° 2019-01170-00

Se incorpora al expediente la citación al demandado, con resultado negativo.

Para efectos de notificación, téngase la dirección electrónica aportada por la parte actora, para lo cual desde ya, se ADVIERTE que la misma debe cumplir lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Igualmente, se tiene que, para este tipo de notificación, se establecieron ciertos requisitos para su validez, entre ellos, que sea ÚNICA y se cumpla con el envío de la providencia a notificar, además, se remitan todos los anexos que deban entregarse para un traslado. De tal suerte, que no se pueda hacer referencia a un citatorio para que comparezca a notificarse personalmente.

De igual modo, atendiendo los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, la parte actora deberá también acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda.

Se concede el término de 30 días, a fin de que se cumplan las cargas procesales, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

**RADICADO N°.** 2019-01170-00

Finalmente, en atención al escrito de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G. del P., se acepta el desistimiento de la medida de embargo, sobre el vehículo de placas IAY197.

NOTIFÍQUESE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.